

Presentación	5
I ANTECEDENTES	6
1.-Comisión Intersecretarial (1943)	6
2.-Creación de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa (1946)	6
3.-Comisión de Estudios del Instituto de Administra- ción Pública (1956)	7
4.-Creación de la Secretaría de la Presidencia (1958) ..	7
5.-Creación de la Comisión de Administración Pú- blica (CAP. 1965)	8
6.-Trabajos del Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas (1968-1976)	11
7.-Reforma a la Ley de Secretarías (1972)	14
II REFORMA ADMINISTRATIVA DE 1976	16
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1976)	17
Innovaciones de la Ley Orgánica	17
Creación en la Presidencia de la República de Unida- des de Apoyo para Asuntos Jurídicos y Reforma Administrativa	18

PRESENTACION

Una de las más importantes responsabilidades que tiene a su cargo el gobierno de la República, a partir de la Revolución de 1910, es procurar el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.¹ La continuidad de los esfuerzos realizados en este sentido a lo largo de más de cincuenta años, así como un acelerado crecimiento demográfico y la consecuente generación de una demanda cada vez mayor de servicios públicos, han provocado un crecimiento importante del aparato administrativo estatal.

Sin embargo, dicho crecimiento ha sido en buena medida anárquico al no haber contado, sino hasta época reciente, con un programa *sistemático* o un *marco general de desarrollo administrativo* similar a las grandes directrices que en el ámbito socio-económico y político el Constituyente del 17 plasmó en la Carta de Querétaro; por esta razón, las dependencias y entidades que componen el vasto y complejo aparato administrativo del Estado fueron generando, con el tiempo, problemas de coordinación, de duplicación de funciones y de falta de precisión en el señalamiento de las responsabilidades que tienen a su cargo dichas dependencias y entidades.

En los últimos quince años se fue acrecentando la necesidad de estudiar *a fondo* y de una manera *sistemática* las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de la Administración Pública Mexicana, a fin de proceder en forma organizada, simplificar su estructura y sus procedimientos, corregir sus deficiencias y garantizar que su futuro crecimiento fuese más racional y *ordenado*.

Por estas razones, el Instituto Nacional de Administración Pública ha tomado a su cargo la edición de este documento, que constituye la introducción a los Reglamentos Interiores de

¹ Artículo 3º de la Constitución.

las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, publicado por la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República y en el que se plantean los antecedentes que han dado lugar a la actual reforma de la Administración Pública Mexicana.

I. ANTECEDENTES:

1) COMISION INTERSECRETARIAL (1943)

Entre los primeros intentos de revisión del aparato administrativo que se registran, cabe mencionar a la Comisión Intersecretarial, constituida en 1943² para encargarse de:

“la formulación y realización de un plan coordinado de mejoramiento de la organización de la Administración Pública, a fin de suprimir servicios no indispensables, mejorar el rendimiento del personal, hacer más expeditos los trámites con el menor costo para el Erario y conseguir el mejor aprovechamiento de los fondos públicos.”

2) CREACION DE LA SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA (1946)

Tres años más tarde, en 1946, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, atendiendo a los estudios realizados por la comisión citada, encomendó a la nueva Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa:

“Realizar los estudios para mejorar la organización de la Administración Pública y someterlos a la consideración del Presidente de la República.”³

² Acuerdo interno del 7-IX-1943, que no fue publicado en el Diario Oficial. La Comisión se integraba por los Subsecretarios y Secretarios Generales de todas las dependencias del Sector Central, así como un representante de la Procuraduría General de la República.

³ Artículo 15 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1946, y artículo 13, frac. VIII del Reglamento de la Ley.

El órgano operativo creado en dicha dependencia para encargarse de estas tareas fue la Dirección Técnica de Organización Administrativa, la cual, si bien realizó varios análisis valiosos sobre los principales problemas de la estructura y funcionamiento del Gobierno Federal, careció del apoyo político necesario para cumplir cabalmente sus objetivos.

3) COMISION DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA (1956)

La relevancia de estos problemas fue reconocida también en diversos foros de actividad profesional tales como el Instituto de Administración Pública que, en 1956, constituyó la:

*“Comisión de Estudios sobre los Sistemas y Procedimientos de la Administración Pública”*⁴

la cual en uno de sus trabajos reportó lo siguiente:

“Las atribuciones de las distintas dependencias que integran el Ejecutivo Federal, están señaladas en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en vigor. A su vez, cada una de las dependencias debe expedir un *reglamento interno* que norme sus actividades de conformidad con lo que señala el artículo 28 de la propia Ley.

“Sin embargo, muchas dependencias del Ejecutivo no tienen un *reglamento interior* y cuando lo tienen resulta obsoleto, debido a los cambios registrados en la estructura de dichas dependencias.”

4) CREACION DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA (1958)

En 1958, la facultad de estudiar las reformas administrativas que requiere el sector público *en su conjunto* pasó de la

⁴ Presidida por el Lic. Andrés Caso Lombardo e integrada por el Lic. Antonio Salas Ortega, el Sr. Enrique González Osés, el C.P. Sr. José Murillo Álvarez, el C.P. Lic. Alfredo Pellón Riveroll y el Lic. Juan Víctor Vergés.

Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa –que se transformó en la del Patrimonio Nacional– a la de la Presidencia, al crearse ésta con la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de dicho año.⁵

5) CREACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA –CAP– (1965)

Si bien los cambios y ajustes al aparato administrativo público han existido siempre, podría decirse, sin embargo, que no es sino hasta 1965 que se inicia, de una manera programada el *proceso sistemático y permanente* de reforma a la Administración Pública Mexicana, con la creación, dentro de la Secretaría de la Presidencia, de la *Comisión de Administración Pública (CAP)*⁶

OBJETIVOS DE LA CAP (1965)

Al crearse la CAP se le señalaron los siguientes objetivos:

“1. Determinar la más adecuada estructura de la Administración Pública y las modificaciones que deberían hacerse a su organización para:

- a) Coordinar la acción y acelerar el proceso de desarrollo económico y social del país, con justicia social.*
- b) Introducir las técnicas de organización administrativa al*

⁵ Entró en vigor el 1º de enero de 1959.

⁶ Esta Comisión estuvo integrada por funcionarios de la Secretaría de la Presidencia y contó con la asesoría de destacados catedráticos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto de Administración Pública. Estuvo presidida por el Lic. José López Portillo y la integraban los licenciados Julio Rodolfo Moctezuma, Emilio Mújica Montoya; Guillermo Velázquez Herrera; Carlos Tello Macías; Fernando Solana Morales y Gustavo Martínez Cabañas. Fungieron como Secretario y Secretario Técnico de la Comisión de la Comisión los licenciados Carlos Vargas Galindo y Alejandro Carrillo Castro, respectivamente.

- aparato gubernamental, que resultasen convenientes para alcanzar el objetivo anterior.*
- c) *Lograr una mejor preparación del personal gubernamental.*

“2. *Sugerir reformas a la legislación y proponer las medidas administrativas procedentes.*”⁷

ESTRATEGIAS DE LA CAP (1965)

Los trabajos de la CAP partían de la premisa de que la reforma administrativa debería ser entendida como un *proceso permanente* que requería la *participación de todas las partes interesadas* a fin de garantizar su éxito. Se afirmaba desde entonces que:

“Una reforma administrativa cabal, tal como se requiere para solventar las necesidades de un plan nacional de desarrollo económico y social, debe abarcar todas las áreas y niveles del Gobierno. Es necesario elevar la eficiencia administrativa y coordinar los esfuerzos de los Tres Poderes, tanto federales como estatales, de los gobiernos municipales, de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal y de las demás unidades administrativas públicas...”

*“Sin embargo, al Poder Ejecutivo Federal sólo corresponde la responsabilidad de la reforma administrativa dentro de su propia esfera. Por lo que se refiere a los otros dos poderes de la Federación y a los gobiernos estatales y municipales, son esos poderes y esos gobiernos los que, por sí mismos, habrán de decidir sobre la posibilidad de una reforma administrativa en su propio ámbito.”*⁸

INFORME DE LA CAP (1967)

Durante sus dos primeros años la CAP realizó un *diagnóstico global* de la Administración Pública Mexicana, y en el

⁷ Acta N° I, 9 de abril de 1965.

⁸ *Informe sobre la Reforma de la Administración Pública Mexicana*, CAP, edición de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, 1977, Pág. 16.

informe que publicó a finales de 1967, se señalaban las siguientes cuestiones importantes:

“No se encontraron, propiamente, instrumentos para la planeación administrativa encargados de estudiar y analizar la organización técnica de las actividades, para elevar la eficiencia y prever, en su caso, futuros cambios de estructura y procedimientos.

“La estructura y los procedimientos principales de trabajo de las diferentes secretarías y departamentos de Estado están determinados, de una manera amplia y en ocasiones confusa, en las normas legales, reglamentarias y administrativas, que se han ido estableciendo a lo largo del tiempo, sin que se haya hecho una depuración, selección, actualización y codificación de las mismas. Esto provoca, en algunos casos, serias dificultades administrativas.

“No se encontraron reglamentos interiores en todas las dependencias. Cuando los hay, se trata casi siempre de documentos francamente obsoletos. Incluso los reglamentos interiores elaborados más recientemente adolecen de un grave vicio: quieren abarcarlo todo. Pretenden ser un manual de organización de la secretaría o departamento de Estado, un manual de algunos puestos principales de la dependencia (secretario de Estado, subsecretario, oficial mayor, algunos directores), un reglamento interior para el manejo del personal, etc. Y es imposible que un solo documento, que además se ha confeccionado de una manera empírica, pueda sustituir a los diferentes instrumentos que recomiendan las técnicas administrativas. En ningún caso había los elementos administrativos modernos que requiere un gran organismo público.

“Cada secretaría y departamento de Estado ha establecido una serie de niveles jerárquicos. Sin embargo, *no existe sobre este punto un criterio común a lo largo de toda la escala de jerarquías.*

“Los estudios administrativos demuestran *la conveniencia de establecer de una manera técnica los niveles jerárquicos y, además, de revisar de tiempo en tiempo estos niveles para irlos acoplando a las necesidades de la evolución del aparato administrativo.*”⁹

PRINCIPALES PROGRAMAS DE LA CAP (1968-1970)

Una vez analizada la información del diagnóstico efectuado y detectados los principales problemas concernientes a la organización y funcionamiento de la administración pública, la CAP recomendó que la reforma administrativa se realizase por medio de un *proceso participativo*, en el cual cada una de las dependencias y unidades administrativas quedase encargada, en primer instancia, de programar y evaluar su propia reforma dentro de los lineamientos generales fijados por la CAP. A estas reformas internas de cada dependencia se les denominó desde entonces como "*microadministrativas*". A su vez la CAP promovió la formación de diversos *mecanismos participativos*, tanto internos como interinstitucionales para analizar y en su caso instrumentar el programa *global* de reformas "*macroadministrativas*" del Gobierno Federal.

La CAP recomendó igualmente que en cada dependencia, se integrasen unidades encargadas de analizar aspectos de organización y métodos (UOM), de recursos humanos, de *normas jurídicas*, de programación (UP), de recursos materiales, etc. y solicitó que sus responsables fueran designados como *enlaces* de la dependencia para participar en *forma colegiada* en la discusión de los problemas que abarcasen el ámbito de dos o más dependencias o entidades. Fue así como la CAP estableció diversos *comités técnico-consultivos* cuyo objeto principal era producir *lineamientos generales* que sirvieran de base y otorgaran congruencia a las acciones específicas de reforma que quedaban a cargo de los titulares de cada dependencia o entidad de la administración pública federal.

6) TRABAJOS DEL COMITE TECNICO CONSULTIVO DE NORMAS JURIDICAS (1968-1976)

De 1968 a 1970 y con periódica frecuencia se reunió el Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas presidido por el Director Jurídico Consultivo de la Secretaría de la Presi-

dencia.¹⁰ De 1971 a 1976, bajo la coordinación del Procurador General de la República,¹¹ en su calidad de Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

En 1971, el *Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas* recibió una solicitud del *Comité Técnico Consultivo de Organización y Métodos* para formular un estudio que estableciera

“los lineamientos básicos que habrían de seguir las dependencias del Ejecutivo Federal en la elaboración de sus diversos instrumentos jurídico-administrativos”

y de esa manera evitar la confusión, muy generalizada, que existía entre el contenido y función que solía darse a los *reglamentos interiores* y a los *manuals de organización*, así como a otros instrumentos, tales como los *reglamentos de escalafón*, las *condiciones generales de trabajo*, y los *manuals de procedimientos y sistemas administrativos*.

DEFINICIONES DEL COMITE TECNICO CONSULTIVO (1971)

Atendiendo a dicha solicitud, el Comité de Normas Jurídicas elaboró un documento en el que se describían *las principales diferencias* entre el *reglamento interior* y el *manual de organización*, de la siguiente manera:

“Diferencia esencial:

¹⁰ Al ser designado el Lic. José López Portillo Subsecretario de la Presidencia, el Lic. Carlos Vargas Galindo pasó a ocupar la Dirección Jurídico-Consultiva de esa dependencia y, en esa calidad, presidió el Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas, en el cual fungió como Secretario Técnico el Lic. Alejandro Carrillo Castro, Secretario Técnico de la CAP.

¹¹ En esas fechas fungía como Procurador General de la República el Lic. Pedro Ojeda Paullada y como Secretarios Técnicos del Comité el Lic. Alejandro Carrillo Castro (Director General de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia) y la Lic. Gloria Brasdefer (Jefa del Departamento de Normas Jurídicas de dicha Dirección).

El Reglamento Interior comprende la estructura jurídica, es decir, *la distribución de competencias dentro de cada entidad*. Las relaciones que establece entre diversos órganos son básicamente *relaciones de Derecho Administrativo*.

“El Manuel de Organización contiene, en cambio, información *sobre la estructura orgánica y funcional, los mecanismos de coordinación y comunicación y los principales procedimientos operativos*. Describe *relaciones orgánicas, operativas, que se dan entre las unidades administrativas de la dependencia, enunciando sus funciones, así como los objetivos de las políticas que tienen señaladas, y por ello es un instrumento de apoyo al funcionamiento administrativo*.”

RESPECTIVOS AMBITOS DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEL MANUAL DE ORGANIZACION

La mecánica interna de los distintos ámbitos de acción del Reglamento Interior y del Manual de Organización responde a dos enfoques lógicos y a dos niveles administrativos diferentes.

“En el nivel superior, el Reglamento Interior otorga *facultades legales*, dentro de los límites de las competencias que para cada institución señalan las leyes. El titular de la Secretaría o Departamento de Estado es el depositario original de esas facultades y, según el artículo 26, puede delegar su autoridad por medio de acuerdos internos.... salvo en los casos que la propia *Ley* señale.

“Para obtener el eficaz cumplimiento de sus facultades delegables, el titular puede auxiliarse de diversas unidades administrativas a las que encomienda directamente dichas funciones. Por lo que respecta a las facultades *no delegables*, el titular puede, sin embargo, auxiliarse de diversas unidades administrativas encargadas de funciones de asesoría y de preparación de la información que necesite para la toma de decisiones.

“De esta manera, queda claro que *los acuerdos que se refieran a la delegación interna de facultades*, así como la información adicional sobre *la estructura orgánica de la dependencia*, la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, sus sistemas

de comunicación y coordinación, *deben contenerse en el Manual de Organización.*¹²

7) REFORMAS A LA LEY DE SECRETARIAS (1972)

Sin embargo el Comité consideró necesario recomendar al Ejecutivo Federal la reforma a los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado a fin de que las diferencias mencionadas quedasen sancionadas por ley. La iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1971, y con dichas reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 se resolvieron aspectos importantes que *obstaculizaban* el funcionamiento adecuado de la Administración Pública entre los cuales cabría destacar los siguientes:

LAS REFORMAS DE 1972

1. Anteriormente, algunos reglamentos interiores eran firmados por los propios titulares de las dependencias del Ejecutivo, lo cual había sido impugnado en varias ocasiones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El problema quedó resuelto en el nuevo artículo 26 de la citada Ley, ya que éste señalaba que *sólo el Presidente de la República* podía firmar los reglamentos interiores, en uso de la facultad reglamentaria establecida en la fracción I del artículo 89 Constitucional.

2. Con la idea de facilitar la división del trabajo y la organización de las Secretarías y Departamentos de Estado, el antiguo artículo 26 –y los que anteriormente le sirvieron de base– señalaba que los titulares de las dependencias del Ejecutivo estaban facultados para *delegar funciones* “en sus

¹² *El Reglamento Interior y el Manual de Organización*, edición de la Dirección General de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia, México, 1972, Págs. 27 y 28.

subalternos”; sin embargo, decía que “*sólo podrían delegarse las no discrecionales*” lo cual, en la práctica, resultaba difícil de establecer. En muchas ocasiones se discutió en el seno del Comité cuáles actividades resultaban *claramente discrecionales y cuáles no*. El nuevo artículo 26 estableció claramente que, en principio, “*todas las facultades del Titular son delegables, excepto aquéllas que por Ley o por disposición del Reglamento Interior respectivo deban ser ejercidas por dichos Titulares*”.

3. Pero quizá el problema operativo más importante al que se dio respuesta con la modificación del artículo 28 de la Ley de referencia, fue la clara distinción entre los dos instrumentos jurídico-administrativo básicos: el *Reglamento Interior* y el *Manual de Organización*.

Ya se ha señalado que los reglamentos interiores querían abarcarlo *todo*: las funciones que competían a cada dependencia y su distribución entre las diversas unidades administrativas, así como la adscripción orgánica de tales unidades, entre otros conceptos.

El artículo 26, así reformado expresamente, determinaba que el Reglamento Interior es el instrumento que establece las unidades administrativas de cada dependencia y las facultades que a cada una de ellas compete. Igualmente establecía que “*El Reglamento Interior sólo puede ser expedido por el Presidente de la República*”, así como *la forma en que los Titulares de las dependencias serán suplidos en sus ausencias*.

La clara determinación de la esfera de competencia de las unidades administrativas que componen una dependencia del Ejecutivo Federal, otorga seguridad jurídica a terceros, quienes de esta manera poseen certeza en la determinación de la *autoridad responsable*, en caso de inconformidad contra sus actos.

Por su parte, el Manual de Organización tiene como función consignar la forma de organización o *estructura orgánica* que cada Titular de una dependencia del Ejecutivo Federal determina como la más adecuada para atender al ejercicio de las atribuciones que le han sido encomendadas. A

efecto de dar *flexibilidad* a dicho Titular para que pueda adaptar la dependencia de su responsabilidad a cualquier tipo de circunstancias, la ley modificada le facultaba para expedir el Manual de Organización de la misma.

Así, los Titulares, por medio del Manual de Organización, pueden modificar la adscripción de las unidades administrativas de la dependencia entre los Subsecretarios, el Oficial Mayor y ellos mismos, sin requerir para ello de la intervención del Presidente de la República.

Queda de esta manera claramente determinado que, en el *Reglamento Interior* de las dependencias del Ejecutivo Federal, se otorgan jurídicamente facultades a las unidades administrativas y en el Manual de Organización, el Titular de la dependencia establece la *adscripción orgánica* de tales unidades.

La anterior reforma constituyó una de las medidas administrativas más importantes que se dieron en el sexenio pasado para institucionalizar y articular el proceso de reforma administrativa, pues *con base en ello las dependencias del Ejecutivo Federal formularían sus instrumentos jurídico-administrativos bajo criterios homogéneos y con la debida flexibilidad para adaptarse a los cambios.*

II. REFORMA ADMINISTRATIVA DE 1976

Tomando en cuenta las experiencias recogidas a partir de 1965, la presente Administración ha iniciado un proceso de reforma integral que abarca todos los niveles de la Administración Pública Federal. El Ejecutivo Federal ha considerado que la realización de un cambio profundo en las estructuras y sistemas de la Administración Pública se hace indispensable en las circunstancias actuales del país, a fin de contar con un instrumento eficiente que contribuya a la consecución de las metas de justicia social y desarrollo económico, dentro del marco de libertades garantizado por el ordenamiento constitucional de 1917 y preparar así a la Administración para el futuro.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
(1976)

Mediante la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹³ se realizaron los cambios macroestructurales, que reclamaba con urgencia la Administración Pública y que constituyen el arranque hacia una organización administrativa más racional, dotada de los instrumentos necesarios para garantizar su eficacia.

INNOVACIONES DE LA LEY ORGANICA

En dicha Ley quedaron incorporados los lineamientos que se habían establecido en 1972 en la antigua Ley de Secretarías por lo que se refiere al Reglamento Interior y al Manual de Organización. Se agregó además, como novedad, la obligación, a cargo de las dependencias del Ejecutivo Federal, de expedir *manuals de servicios al público*; de mantener al corriente los *escalafones* de trabajadores;¹⁴ de establecer los *sistemas de estímulos y recompensas* que determine la *Ley y las condiciones generales de trabajo* respectivas, así como los servicios de apoyo administrativos en materia de *planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización y archivos* y de organizar su dependencia atendiendo al *orden jerárquico* que expresa la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 14 y 15.

A efecto de que el público usuario de los servicios que imparte la Administración Pública Centralizada tuviera el debido conocimiento de la adscripción de las unidades

¹³ Diario Oficial de 29 de diciembre de 1976; entró en vigor el 1º de enero de 1977.

¹⁴ Anteriormente sólo la SEP contenía esta obligación (Artículo 13 frac. XI, LSDE). Debido a solicitud de la FSTSE esta importante disposición fue incorporada a la LOAP y, por tanto, con carácter obligatorio para todas las dependencias del Ejecutivo Federal.

administrativas que integran una dependencia del Ejecutivo Federal, la Ley Orgánica estableció que los Titulares de las mismas tendrán la obligación de publicar, en el *Diario Oficial* de la Federación, el *Manual de Organización General* de cada dependencia.

Asimismo, la nueva Ley Orgánica incorporó otra importante medida de organización administrativa al señalar que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo Federal:

“podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”¹⁵

Es esta la primera disposición jurídica que reconoce *formalmente* la existencia de dichos órganos y describe, así sea en forma general, sus características. También los órganos desconcentrados deben quedar comprendidos en el Reglamento Interior.

CREACION EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE UNIDADES DE APOYO PARA ASUNTOS JURIDICOS Y REFORMA ADMINISTRATIVA

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al titular del Poder Ejecutivo, para:

“contar con las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación en materias prioritarias que el mismo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República”.

Con apoyo en dicha facultad, el Presidente creó la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General de Estudios

¹⁵ Cfr. Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Administrativos, por sendos acuerdos presidenciales de 3 de enero de 1977 .

Los encargados de ambas unidades de asesoría al Presidente de la República copresiden, a partir de la fecha indicada, el Grupo de Directores Jurídicos de la Administración Pública Centralizada, que tuvo a su cargo el estudio y el señalamiento de los *criterios generales*, bajo los cuales las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos habrían de formular sus respectivos *Reglamentos Interiores*, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Durante 1977 y en el transcurso del presente año se publicaron los nuevos *Reglamentos Interiores* de las Secretarías de Estado y del Departamento Administrativo de Pesca, formulados en base a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los *lineamientos* de reforma administrativa determinados por el Titular del Ejecutivo Federal y que hicieron posible la adecuación estructural y funcional de cada una de las dependencias citadas.